

TITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

La Confederación de Empresarios de Albacete (FEDA), es una organización empresarial y profesional de carácter confederativo e intersectorial, que incorpora a cuantas organizaciones empresariales y empresas individuales que voluntariamente lo soliciten, y reúnan los requisitos establecidos estatutariamente, y que se constituye para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales, generales y comunes, y que está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Se constituye al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de Abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo sobre Depósito de Estatutos de las Asociaciones Sindicales y Empresariales, y demás disposiciones de aplicación, y se rige, por criterios democráticos, por los representantes libremente elegidos.

Es independiente de la Administración, de las organizaciones de los trabajadores y de los partidos políticos.

La Confederación responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizándose la autonomía de las organizaciones afiliadas en sus respectos ámbitos, tanto de intereses específicos como territoriales, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos de FEDA en las decisiones que afecten al interés común de todas las organizaciones.

Dado el carácter social de la Confederación, carecerá de finalidad lucrativa, y en el caso de que obtuviese beneficios los dedicará al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO Y DOMICILIO

La Confederación de Empresarios de Albacete desenvuelve su actividad en el ámbito provincial, teniendo su domicilio en la calle De los Empresarios nº 6 de Albacete.

Este domicilio podrá ser cambiado cuando así lo acuerde la Junta Directiva, a propuesta del Comité Ejecutivo.



Para facilitar el desenvolvimiento de sus actividades la Junta Directiva de FEDA a propuesta del Comité Ejecutivo podrá constituir delegaciones locales o comárcales en las distintas localidades de la provincia que presenten entidad suficiente para ello. Se constituirán comité locales para el seguimiento de sus actividades, los cuales darán cuenta de su funcionamiento al Comité Ejecutivo y Junta Directiva. Podrán elaborar su propio reglamento de régimen interior que deberá ser aprobado por la Junta Directiva de FEDA.

ARTÍCULO 3.- AUTONOMÍA

La Confederación no podrá realizar convenios, pactos o compromisos con otras organizaciones o entidades regionales o nacionales que menoscaben o anulen en todo o en parte sus acciones, para el cumplimiento de sus fines así como la representación de sus miembros.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN

La Confederación tiene duración indefinida. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes y con los preceptos contenidos en los presentes estatutos.

TITULO II

COMPOSICIÓN, FUNCIONES, INGRESOS Y BAJAS. FINES.

ARTÍCULO 5.- MIEMBROS DE LA CONFEDERACIÓN

Pueden ser miembros de pleno derecho de la Confederación de Empresarios de Albacete, las Federaciones y Asociaciones de Empresarios sectoriales o territoriales, legalmente constituidas, que desarrollen la actividad empresarial en la provincia de Albacete. Igualmente, podrán ser miembros de pleno derecho las empresas individuales que, en el caso de que no exista asociación de su actividad afiliada a FEDA, quedarán incorporadas al Grupo Mixto de Empresas.

La incorporación a la Confederación de Empresarios de Albacete de estas organizaciones se hará como miembros de pleno derecho, garantizándoles cuantos derechos reconocen los presentes estatutos, y en especial la autonomía funcional de su ámbito específico, la igualdad de posibilidades en el acceso a los cargos directivos de la Confederación, la participación en la elección democrática de los órganos de gobierno a través de sufragio libre y secreto y en los programas de acción de la Confederación de Empresarios de Albacete, el respeto a la libre expresión, a través de los órganos



de gobierno, de cuantos criterios y opiniones ostente en relación con las cuestiones específicas que atañen a la vida de la Confederación.

Si en la provincia estuviese radicada alguna Asociación sectorial de ámbito superior a la misma, también podrá ser admitida como miembro de pleno derecho.

Podrán incorporarse a FEDA, en calidad de miembros asociados, aquellas entidades de reconocido prestigio que inspiren su actividad en principios tendentes a la defensa de la libre iniciativa, así como aquellas organizaciones constituidas para el estudio de los problemas de la empresa, mejora de gestión, etc.

Los asociados a la Confederación, sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones exentas ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 6.- SOLICITUD DE INGRESO

Las Asociaciones para afiliarse a FEDA, deberán dirigir su solicitud al Presidente, manifestando expresamente la aceptación de sus Estatutos y normas de Régimen Interior. Su admisión será decidida provisionalmente por el Comité Ejecutivo, debiendo ser aprobada definitivamente por la Junta Directiva mediante votación secreta en la primera reunión que se celebre.

Si existiera una Asociación o Federación afiliada a la Confederación de idéntico ámbito territorial y con objeto similar o análogo a la que solicita su ingreso, será indispensable el voto favorable de la Asociación o Federación miembro para la afiliación de la solicitante.

Las empresas individuales deberán solicitarlo igualmente al Presidente, manifestando expresamente la aceptación de los Estatutos y normas de Régimen Interior de FEDA, y una vez admitido su ingreso, cuando no exista asociación de su actividad afiliada a FEDA, pasarán a formar parte del Grupo Mixto de Empresas.

ARTÍCULO 7.- REQUISITOS DE INGRESO

La solicitud de ingreso deberá contener los extremos que se detallan seguidamente:

- a) Copia de los Estatutos por los que se rigen.
- b) Copia del documento oficial que acredite estar debidamente constituida y legalizada.



- c) Nombre y apellidos de las personas que componen la Junta Directiva, con especificación de los cargos que ocupan cada uno.
- d) Relación nominal de todos sus asociados, con expresión detallada del domicilio, teléfono y actividad, así como del número de trabajadores de alta de cada uno de ellos.
- e) Certificado del acta que exprese al acuerdo tomado por el órgano de gobierno competente de afiliarse.

Existirá en la Secretaría General de la Confederación un libro registro de altas y bajas de asociados, para constancia y garantía de todos sus miembros.

ARTÍCULO 8.- RECURSO

Contra el acuerdo denegatorio de afiliación, la organización o empresa interesada podrá recurrir ante la Asamblea General Ordinaria, en el plazo de treinta días, quién deberá decidir lo que en definitiva proceda.

ARTICULO 9.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO A LA CONFEDERACIÓN

La condición de afiliado a la Confederación se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad del órgano competente, según los estatutos de la organización o empresa interesada.
 La petición de baja deberá hacerse por escrito, notificándola a la presidencia de la Confederación, con una antelación de treinta días.
 En el momento de recepción por la Confederación de dicha comunicación, y sin necesidad de acuerdo alguno por parte de la misma, la organización o empresa individual perderá todos sus derechos en la Confederación, quedando obligada a la liquidación de sus obligaciones económicas pendientes, entendiéndose por todas, las que estuviesen asignadas en el periodo de tiempo durante el cuál se produzca la renuncia.
- b) Mediante acuerdo adoptado por la Junta Directiva en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos, de los acuerdos adoptados en los órganos de gobierno de la Confederación, o de las obligaciones económicas que para sostenimiento de esta se hayan establecido.
 La pérdida de la condición de afiliado, en el caso de adopción del acuerdo por la Junta Directiva, tendrán que ser ratificados por la Asamblea General.
- c) Por desaparición de la empresa u organización.



ARTÍCULO 10.- FALTA DE PAGO

La falta de pago en las cuotas por los socios individuales durante tres meses consecutivos, se considerarán motivo suficiente para ser oficialmente dados de baja de FEDA, salvo acuerdo expreso en contra de la Junta Directiva, considerando las razones argumentadas por la empresa, la referida baja se comunicará a la Asociación correspondiente.

No obstante FEDA, podrá ejercer las acciones legales pertinentes para el cobro de las cuotas devengadas y no pagadas.

ARTÍCULO 11.- RECURSO ANTE BAJA

Contra los acuerdos de la Junta Directiva en materia de la pérdida de la condición de afiliados, las organizaciones o empresas afectadas podrán recurrir ante la Asamblea General.

Contra el acuerdo adoptado definitivamente la Asamblea General, no cabe recurso alguno.

ARTÍCULO 12.- FINES

Constituyen los fines de la Confederación los siguientes:

- a) Representar y defender los intereses generales y comunes del empresariado en la sociedad y ante las Administraciones, fomentando su participación institucional en los órganos creados por ellas, así como ante las Organizaciones Profesionales y todo tipo de entidades públicas y privadas, como vía ordinaria de representación y diálogo. Los órganos de gobierno de la Confederación apoyarán con toda celeridad los intereses y aspiraciones empresariales de sus miembros ante cualesquiera autoridades y organismos, incluso ejerciendo ante los tribunales las acciones judiciales que procedan con arreglo a las leyes en defensa de tales intereses.
- b) Fomentar y promover la negociación colectiva y el diálogo social con las organizaciones sindicales como forma de mejorar las relaciones laborales dentro de las empresas, defendiendo al mismo tiempo los legítimos intereses en los conflictos colectivos e individuales que pudieran plantearse en materia laboral, dentro de su ámbito territorial. A tales efectos, efectuará labores de asesoramiento en materia de negociación y alcance de convenios colectivos de trabajo entre sus asociados.
- c) En orden a la consecución de tales fines, corresponde a la Confederación promover la constitución y participación en cualquier organismo de resolución extrajudicial de conflictos laborales y



- participar en las mediaciones y arbitrajes a que dicho sistema dé lugar, todo ello de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
- d) Mantener relación y afiliarse, si se acuerda por la Junta Directiva, a organizaciones empresariales de su ámbito internacional, nacional o regional, cuya afiliación tendrá carácter de provisional hasta que sea ratificada por la Asamblea General.
- e) Dirimir dentro de su ámbito las cuestiones que puedan plantearse entre los socios de FEDA.
- f) Crear los servicios técnicos que se consideren necesarios para la buena marcha, defensa y orientación de los intereses de sus socios y de FEDA, así como administrar sus recursos económicos, aplicándolos a sus fines específicos.
- g) Cualquier otro que se considere de interés para los socios. Todo ello se entiende sin perjuicio de la independencia de todas las asociaciones afiliadas para resolver sus problemas, salvo que soliciten expresamente la intervención de FEDA.
- h) Promover y defender la unidad y la integración empresarial a través de proyectos, acciones formativas y cualesquiera otras iniciativas de interés general.
- i) Propiciar el desarrollo económico de la provincia de Albacete como medio de lograr una situación social cada vez más justa, a través de su participación en organismos de cualquier naturaleza jurídica.
- j) Desarrollar asimismo iniciativas de interés general, tales como proyectos y acciones formativas dirigidas a empresarios y trabajadores, teniendo como objetivo último el desarrollo económico y social de la provincia.
- k) Fomentar la creación de organizaciones empresariales propiciando la unidad y la solidaridad de las mismas.
- La realización de estudios socioeconómicos, culturales y formativos, realización de ciclos de conferencias, cursos y publicaciones periódicas de la labor desarrollada.
- m) Promover y colaborar en la creación de instituciones, Asociaciones de empresarios, Clubes o Sociedades, que tiendan a conseguir los fines de la Confederación.



TITULO III

DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 13.- DERECHOS

Son derechos de los asociados:

- a) Asistir a la reunión de la Asamblea General, con voz y voto según se establece en estos Estatutos.
- b) Elegir y ser elegidos para puestos directivos a través de sus representantes en la Asamblea General.
- c) Informar y ser informados oportunamente, de las actuaciones de la Confederación.
- d) Solicitar de la Confederación consejo y apoyo en todo aquello que esté acorde con las funciones de FEDA.

ARTÍCULO 14.- DEBERES

Son deberes y obligaciones de los asociados:

- a) Elegir los cargos directivos de la Confederación
- b) Asistir a través de sus representaciones a las reuniones de los órganos de gobierno y Asamblea General, de las Comisiones de Trabajo de las formen parte.
- c) Cooperar para el cumplimiento de los fines de FEDA.
- d) Colaborar con los demás asociados, apoyándose mutuamente y respetando los intereses de los demás.
- e) Garantizar que el comportamiento de su representación responda al contenido de estos Estatutos.
- f) Aportar las cuotas que le corresponda para cada ejercicio, dentro de los plazos establecidos, y en su caso las derramas complementarias que pudieran establecerse.
- g) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados.
- h) Respetar el Código de Buenas Prácticas de FEDA



TITULO IV

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 15.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

El gobierno de la Confederación estará a cargo de:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Comité Ejecutivo
- d) La Presidencia

ARTÍCULO 16.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano soberano de FEDA y está constituido por la totalidad de las Asociaciones afiliadas, así como por el Grupo Mixto de Empresas en las proporciones que resulten de lo establecido en el artículo siguiente.

Las Asociaciones y Grupo Mixto de Empresas ejercitarán su calidad de socio representadas por su Presidente o por las personas designadas mediante certificación acreditativa, expedida por el órgano competente de las mismas y según lo dispuesto en el artículo siguiente.

En determinados casos de interés general y a propuesta del Comité Ejecutivo, previa aprobación de la Junta Directiva, se podrá convocar a todos los asociados miembros de las asociaciones afiliadas, así como a los empresarios afiliados individualmente, siendo en estos casos un asociado un voto.

ARTÍCULO 17.- COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Tendrán la consideración de miembros de pleno derecho en la Asamblea General de FEDA aquellas asociaciones afiliadas que se encuentren al corriente del pago de las cuotas y cualesquiera otras obligaciones económicas que tuviera concertadas con la Confederación en el momento de la convocatoria de la misma.

Cada Asociación miembro de FEDA, así como el Grupo Mixto de Empresas, tendrá derecho a que su representación en la Asamblea General sea ostentada por tantos asociados como votos le corresponda, aunque los mismos puedan ser representados por el Presidente u otro miembro de la Asociación, designado para esta función, que acredite fehacientemente la citada



representación. Ningún compromisario representante de Asociación podrá representar a más de cinco.

Cada Asociación, incluido el Grupo Mixto de Empresas, tendrá derecho a un mínimo de dos votos. Dicha cantidad se verá incrementada en tantos votos como resulten de dividir el importe de la cuota mensual devengada por esa Asociación, o en su caso por el Grupo Mixto, por la cantidad que se determine por la Junta Directiva con anterioridad a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General. La mencionada cuota mensual será la correspondiente al último mes del año anterior al de convocatoria de la Asamblea. Si como consecuencia de la aplicación de dicha operación matemática resultaran fracciones, éstas no serán tenidas en cuenta.

La cuota mensual de referencia se obtendrá aplicando una de estas dos fórmulas alternativas: bien como cuota única de afiliación en FEDA de la asociación miembro, si ésta estuviera determinada, o bien como suma del conjunto de cuotas que sus asociados aporten a FEDA a título individual. En este segundo supuesto, no podrán ser designados compromisarios aquellos autónomos o representantes de empresas que no se encuentren asociados a FEDA a título individual en el momento de la convocatoria.

Una vez designado el número total de compromisarios de la Asamblea, ninguna Asociación podrá tener un número de representantes que superen el 10% del total de componentes de la misma.

El número definitivo de compromisarios que corresponden a cada Asociación se comunicará a sus respectivos presidentes con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de convocatoria de Asamblea, debiendo aquellos comunicar a la Secretaría General la identidad de los compromisarios designados en un plazo máximo de 15 días.

Para ejercer su derecho a voto, en el momento de la convocatoria de la Asamblea cada compromisario deberá encontrarse al corriente de pago de las cuotas y cualesquiera otras obligaciones económicas que tuviera concertadas tanto con su Asociación como con FEDA.

ARTÍCULO 18.- NUMERO DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria una vez al año.

Con carácter extraordinario podrá reunirse por iniciativa de:

- a) El Presidente de FEDA
- b) El Comité Ejecutivo
- c) La Junta Directiva



d) Asociaciones que representen, al menos el cincuenta y uno por ciento de los votos de la Asamblea General, incluyendo, en este caso, el Orden del Día.

ARTÍCULO 19.- PLAZO DE CONVOCATORIA

Las convocatorias, salvo excepcionales razones de urgencias, apreciadas unánimemente por el Comité Ejecutivo, se deberán notificar con una antelación mínima de quince días naturales a fecha de la reunión y en todo caso con indicación del lugar, día y hora, así como el Orden del Día.

La Asamblea General quedará constituida de pleno derecho, si asisten la mitad más una de los compromisarios en primera convocatoria. Se entenderá constituida legalmente en segunda convocatoria, media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTÍCULO 20.- ORDEN DEL DÍA.

El Orden del Día de la Asamblea General será establecido por el órgano que la convoca, así como aquellos asuntos que el Presidente decida incluir.

La Asamblea General por acuerdo mayoritario de los dos tercios de los asistentes, podrá incluir en el Orden del Día nuevos asuntos a tratar, salvo modificación de Estatutos, bien entendido que el nuevo Orden del Día deberá ser aprobado antes del inicio de las deliberaciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 21.- FUNCIONES

La Asamblea General tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Aprobar los Estatutos de FEDA, así como la reforma de los mismos.
- b) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros.
- c) Determinar las directrices a que habrá de ajustarse las acciones de FEDA.
- d) Orientar la gestión de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo y ser informado, cuando proceda de sus actuaciones.
- e) Fijar la cuantía de las cuotas.
- f) Acordar sobre la baja de las Asociaciones afiliadas.
- g) Decidir sobre la afiliación, federación o vinculación de cualquier tipo con otras organizaciones de empresarios de ámbito superior.
- h) Conocer el estado general de cuentas y balances.
- i) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- j) Elegir los componentes del Comité Ejecutivo, de libre designación.
- k) Analizar y pronunciarse sobre la Memoria de Actividades de cada periodo.



I) Acordar la disolución de FEDA.

ARTÍCULO 22.- PROCEDIMIENTOS

Constituida debidamente la Asamblea con los quórums de asistencia establecidos en el artículo 19 de estos Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos asistentes y representados y a ellos quedarán sometidos todos los miembros de la Asamblea, incluidos los disidentes y ausentes.

Para la toma de acuerdos relativos a la modificación de Estatutos, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos de los asistentes y representados.

Con excepción de lo dispuesto en el Título V sobre el Régimen Electoral, los sistemas de votación serán establecidos por la Presidencia, pero para los acuerdos relativos a las personas o materias especiales, se procederá mediante votación secreta, sí así lo solicitasen dos tercios de la Asamblea.

ARTÍCULO 23.- ACTAS ASAMBLEA GENERAL

De cada reunión, se levantará la oportuna acta, que podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación de la misma, o en la próxima reunión que se celebre.

En las actas de la Asamblea se harán constar:

- a) Los nombres de los concurrentes y representación que ostenten.
- b) El texto dispositivo de los acuerdos que se adopten.
- c) Breve referencia del conjunto de los temas que hayan existido y sentido de las intervenciones.
- d) Los votos particulares que deseen hacer constar en las mismas los delegados o representantes.

Las actas de las reuniones de los órganos de gobierno de la Confederación llevarán al pie, los nombres, apellidos y firmas del Presidente y del Secretario, o en su caso, de quienes estatutariamente les sustituyan y se archivarán en la Secretaría General de la Confederación.

ARTÍCULO 24.- JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará integrada por el Comité Ejecutivo, así como por los Presidentes o representantes designados de cada una de las Asociaciones afiliadas, y el representante del Grupo Mixto de Empresas.



También podrán formar parte de la misma hasta cinco representantes de empresas, afiliadas a FEDA, que sean propuestas por el Comité Ejecutivo y aceptados por la Junta Directiva.

Los miembros y representantes en la Junta Directiva estarán sujetos a las prescripciones establecidas en el artículo 17 de estos Estatutos.

Para que la Junta Directiva pueda entenderse válidamente constituida, será preciso que se encuentren presentes o representados, en primera convocatoria, cuanto menos la mitad más uno de sus miembros. Si no existiese número suficiente y una vez transcurridos treinta minutos de la hora citada en la primera, quedará constituida en segunda convocatoria con el mismo Orden del Día, cualquiera que sea el número de los miembros presentes o representados, y como mínimo el Presidente y Secretario, o personas que los sustituyan.

La representación a la que alude el párrafo anterior podrá conferirse mediante escrito firmado por el representado, y dirigido al Presidente de FEDA a favor de cualquier otro miembro de su Junta Directiva.

ARTÍCULO 25.- CONVOCATORIAS

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada dos meses. También se reunirá, en sesión extraordinaria, cuando lo decida el Presidente de FEDA, y lo solicite una tercera parte de sus miembros, o por acuerdo del Comité Ejecutivo.

El Presidente de la Junta Directiva será el de la Confederación, y convocará a sus miembros siempre que sea posible, con siete días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y quedarán sometidos a los mismos todos los miembros de la Junta Directiva, incluidos los disidentes y ausentes.

ARTÍCULO 26.- FUNCIONES

La Junta Directiva ostentara las siguientes funciones:

- a) Redactar los presupuestos anuales y liquidaciones de cuentas.
- b) Desarrollar las directrices generales que hayan sido fijadas por la Asamblea General, formulando las precisiones para la coordinación y el funcionamiento de los servicios.



- c) Conocer las materias de carácter patrimonial y financiero que excedan de la administración ordinaria.
- d) Promover todo lo que se considere útil para alcanzar los fines estatutarios.
- e) Delegar en el Comité Ejecutivo aquellas cuestiones o atribuciones que considere necesarias.
- f) En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que esta celebre.
- g) Decidir sobre admisión de organizaciones miembros.
- h) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno, sin perjuicio de la superior competencia en todos los órdenes de la Asamblea General.
- i) Supervisar las actuaciones del Comité Ejecutivo.
- j) Realizar actos de adquisición, enajenación y gravamen respecto de bienes muebles e inmuebles, atendiéndose a las disponibilidades presupuestarias.
- k) Designar de entre sus componentes, dos vocales para su incorporación al Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 27.- PROCEDIMIENTO

Para las reuniones de la Junta Directiva será de aplicación, lo establecido en estos Estatutos en los artículos veintidós y veintitrés y que no se encuentre previamente reglado.

ARTÍCULO 28.- COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión, administración y dirección de FEDA en concreto, el Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Adopción de acuerdos relativos a la administración de FEDA.
- b) Formular propuestas a la Junta Directiva
- c) Elaborar los presupuestos de ingresos y gastos y las propuestas de cuotas sociales
- d) Nombrar al representante del Grupo Mixto de Empresas propuesto por el Presidente de FEDA.
- e) Elaborar y presentar las Memorias de Actividades y la liquidación de los presupuestos y el balance de FEDA.
- f) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicios de acciones y otorgamiento de poderes.
- g) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos o acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.



- h) Designar a los miembros de FEDA que integran las distintas Comisiones de Trabajo, así como a quienes han de representar a la organización en organismos y entidades, dando conocimiento de los mismos a la Junta Directiva.
- i) Delegar en cualquiera de sus miembros la ejecución de acuerdos específicos.
- j) Elegir, entre los Vicepresidente, al que haya de sustituir al Presidente, en los casos de fallecimiento, imposibilidad o renuncia.
- k) Suspender de sus derechos, provisionalmente, a cualquier miembro de la Confederación, por incumplimiento de acuerdos estatutarios, o actuaciones contrarias a los Estatutos, dándose cuenta en la primera Asamblea que se celebre, proponiendo en su caso la baja definitiva.
- l) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones.
- m) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.

El Comité Ejecutivo estará constituido por:

- Cargos elegibles por la Asamblea General: El Presidente, 4 Vicepresidentes, Secretario, Tesorero-Contador y seis Vocales.
- Cargos de representación territorial: A tenor de lo dispuesto en el artículo 2º de los presentes Estatutos, también serán miembros del Comité Ejecutivo, los responsables de cada Delegación que FEDA tenga abierta en las localidades de la provincia de Albacete.
- Cargos de libre designación por la Junta Directiva: La Junta Directiva podrá designar dos vocales de entre sus miembros. Producida tal designación, estos vocales quedarán integrados automáticamente en el Comité Ejecutivo.
- Cargos de libre designación por el Presidente: El Presidente electo podrá nombrar a dos vocales para el Comité Ejecutivo, elegidos entre los miembros de la Junta Directiva o que sean empresarios asociados a FEDA que tengan una especial relevancia. Dichos vocales quedarán integrados automáticamente en el Comité Ejecutivo, dándose cuenta de este nombramiento en la siguiente Asamblea General.

El Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, podrá designar de entre sus miembros a dos de ellos que pasarán a ostentar el cargo de Vicepresidentes, a los que se les asignará áreas específicas.

El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces lo acuerde su Presidente, y como mínimo una vez al mes, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva, de las decisiones adoptadas. El Comité Ejecutivo se considerará validamente constituido cuando concurra al menos 3 de sus miembros, y en todo caso el



Presidente y Secretario. Las decisiones adoptadas lo serán por mayoría, y en caso de empate, será dirimente el voto del presidente.

Los cargos de presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo y de la Junta Directiva serán totalmente gratuitos y carecerán de interés en los resultados económicos de la explotación por si mismo o a través de persona interpuesta.

ARTÍCULO 29.- MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

Podrán ser elegidos como miembros del Comité Ejecutivo cualquier empresario asociado a FEDA o a cualquiera de sus organizaciones miembros, que reúna los requisitos establecidos en el Título V y que resulte elegido con arreglo al procedimiento establecido en el mismo. Todos los miembros del Comité Ejecutivo, en sus respectivos cargos, lo serán a su vez de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y tendrán las funciones que se señalen en estos Estatutos.

La duración del mandato del Comité Ejecutivo será por un periodo de cuatro años.

De todas las reuniones del Comité Ejecutivo, se levantarán las correspondientes actas, según los presentes Estatutos.

Siempre que el puesto que se ocupe en el Comité Ejecutivo sea de los elegibles por la Asamblea, el cese en la actividad empresarial o profesional, implicará automáticamente la pérdida de la condición de miembro del mencionado Comité. Además si un miembro electo del Comité dejara de estar asociado a FEDA o a alguna de sus asociaciones afiliadas, como persona física o a través de cualquiera de sus empresas, también perderá automáticamente la condición de miembro del Comité.

En caso de fallecimiento, imposibilidad o renuncia de cualquiera de los miembros del comité ejecutivo, el presidente podrá designar a otras personas para ocupar su puesto, lo cual necesitará la aprobación por mayoría de la Junta Directiva, convocada expresamente para ello.

La citada designación deberá ser confirmada en la próxima Asamblea General.

Ninguno de los componentes del Comité Ejecutivo podrá ser contratado, ni a título personal, ni a través de empresas en las que fuera partícipe, en proyectos, actividades formativas, contratos de suministros, contratos de obras o servicios, etc, en los que intervenga FEDA como promotor o contratista principal, salvo que se acredite la imposibilidad o inexistencia de otras empresas que pudiesen realizar la obra o servicio de que se trate, o bien que a criterio del



Comité Ejecutivo se juzgue conveniente realizar esa contratación con dicho miembro del Comité.

En estos casos, los presupuestos de ejecución que se presenten deberán someterse a la aprobación del Comité Ejecutivo, que se convocará a tales efectos. En tales supuestos, para la válida toma de decisiones, será necesaria la asistencia de al menos dos tercios de los miembros del Comité, así como el voto favorable de una mayoría de dos tercios de los asistentes.

ARTÍCULO 30.- EL PRESIDENTE

El Presidente de FEDA es el cargo de mayor rango de la misma. Le corresponde la representación de la Confederación ante las autoridades públicas y terceros, interviniendo en nombre de ésta en la realización de actos, contratos, ejercicio de acciones, otorgamiento de poderes y cualesquiera otros negocios jurídicos concretos.

Le corresponde al Presidente la adopción de las decisiones necesarias para la ejecución y cumplimiento de los fines de la Confederación, dentro de las directrices acordadas por la Asamblea General, y con la asistencia de los restantes órganos de gobierno, de conformidad con las facultades que a los mismos les otorgan los Estatutos.

El Presidente de la Confederación, que lo será también de los distintos órganos de gobierno, es nombrado por la Asamblea General, con un mandato de cuatro años.

Serán funciones del Presidente de la Confederación:

- a) Presidir la Asamblea General, la Junta Directiva, y el Comité Ejecutivo, así como la Asamblea Universal y Comités de Trabajo, siempre que esté presente.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar sus acuerdos.
- c) Representar legalmente a la Confederación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma, ante los juzgados, tribunales y organismos de la administración pública de cualquier clase que fuere, pudiendo otorgar, previos acuerdos de la Junta Directiva, los poderes necesarios a procuradores y abogados que se encarguen de instar, mantener y desistir en las oportunas acciones o recursos que procedan, en defensa de los intereses comunes, asociativos, profesionales, económicos, etc... de las actividades encuadradas en la Confederación.



- d) Tal representación podrá ser delegada en cualquiera de los Vicepresidentes de la Confederación, debiendo de informar de esta delegación a la Junta Directiva.
- e) Usar de la firma de la Confederación conforme a estos Estatutos con las delegaciones que en su caso se prevean, en toda clase de documentos públicos y privados y en general en todos los escritos relacionados con la Confederación o con esta y terceros.
- f) Ordenar los gastos y autorizar los pagos, así como también autorizar los justificantes de ingresos.
- g) Convocar las reuniones de las Asambleas, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.
- h) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y el reglamento de régimen interior.
- i) Desarrollar el conjunto de funciones que les sean atribuidas o encomendadas para la buena marcha de la Confederación.
- j) Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes en beneficio de la Confederación y de sus asociados.
- k) Dar el visto bueno de las actas de las reuniones celebradas por los órganos colegiados que preside.
- l) Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.
- m) En todos los órganos que preside su voto en caso de empate es de calidad.
- n) Contratar y cesar al Secretario General.
- o) Nombrar y proponer al Comité Ejecutivo el representante del Grupo Mixto de empresas.
- p) Nombrar y proponer al Comité Ejecutivo hasta 2 Vicepresidentes de entre sus miembros.
- q) Nombrar a 2 vocales para el Comité Ejecutivo de entre los miembros de la Junta Directiva o empresarios de relevancia asociados a FEDA, dando cuenta del nombramiento en la próxima Asamblea General.

ARTÍCULO 31.- VICEPRESIDENTES

Son los cargos de mayor rango después del Presidente de la Confederación.

Serán funciones de los Vicepresidentes la sustitución del Presidente en caso de ausencia, desempeñando las funciones que le correspondan y las demás que le hubieran sido delegadas por el Presidente. Sustituirán también al Presidente, de pleno derecho en caso de fallecimiento, imposibilidad o renuncia hasta la próxima elección estatutaria.

ARTÍCULO 32.- EL SECRETARIO



El Secretario será elegido en la Asamblea General.

Serán funciones del Secretario:

- a) Asistir al Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Supervisar y firmar las actas de las reuniones celebradas por las Asambleas, Junta Directiva y Comité Ejecutivo.
- c) Expedir las certificaciones correspondientes al archivo de la Confederación, pudiendo delegar en el Secretario General, con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 33.- TESORERO-CONTADOR

El Tesorero-Contador de FEDA tendrá a su cargo la gestión económica de la Confederación, bajo la dirección del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 34.- FUNCIONES

Son atribuciones del Tesorero-Contador las siguientes:

- a) Custodiar los fondos
- b) Expedir los libramientos, que someterá a la firma del Presidente o Vicepresidentes, en su caso propuesto.
- c) Expedir los justificantes de cobro, que someterá a la firma del Presidente o Vicepresidente, en su caso propuestos.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y Comité Ejecutivo que se refieran a tenencia, depósito e intervención de fondos.
- e) Dirigir el personal a sus órdenes.
- f) La organización y supervisión de las actividades contables y económico-administrativas de la Confederación.
- g) La intervención de los ingresos y gastos así como de los cobros y pagos de FEDA.
- h) La supervisión e intervención de los balances de situación económica de FEDA.

Estas atribuciones podrán ser delegadas parcialmente en otras personas, previa conformidad del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 35.- EL SECRETARIO GENERAL

La dirección del funcionamiento técnico y administrativo de los servicios de la Confederación estará a cargo del Secretario General, que dependerá de la presidencia de la Confederación, sin perjuicio de la dependencia que por sus funciones lo liguen a otros órganos de la misma.



Las funciones del Secretario General son:

- a) Preparación y despacho material de los asuntos.
- b) Informar verbal o por escrito de los asuntos pendientes de acuerdo.
- c) Cuidar de llevar completos los acuerdos de los órganos de gobierno, redactando las actas, resúmenes, certificaciones, etc... de todas las reuniones.
- d) Firmar las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo la que sea exclusiva de otros órganos.
- e) Ser el Jefe de Personal de las oficinas de la Confederación, bajo superior dirección de la presidencia y Comité Ejecutivo.
- f) Proponer la adquisición de los bienes precisos para las necesidades sociales.
- g) Informar a los órganos de gobierno de la marcha de los asuntos pendientes.
- h) Custodiar los sellos, libros y documentos de FEDA.
- i) Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por FEDA.
- j) Contratar y cesar al personal, previa autorización del Comité Ejecutivo, y proponer el establecimiento o contratación de servicios o asesorías técnicas.
- k) Ejercer cuantas funciones le sean delegadas o confiadas por la presidencia y órganos de gobierno de FEDA.
- I) Expedir copias y certificados, previa delegación, con el visto bueno del Presidente, en relación con actas o libros a él confiados.

ARTÍCULO 36.- ASISTENCIA

El Secretario General, asistirá a todas las reuniones de los órganos de gobierno de la Confederación, a fin del conveniente conocimiento y coordinación de los asuntos y de todos los servicios. Podrá emitir su parecer, pero no tendrá voto.

ARTÍCULO 37.- MEMORIA

El Secretario General, redactará todos los años una Memoria que comprenda por lo menos los siguientes conceptos:

- a) Composición de la Junta Directiva y Comité Ejecutivo.
- b) Composición de otras Comisiones
- c) Asociaciones afiliadas, número de afiliados y domicilio de las Asociaciones.
- d) Informes que puedan ser de utilidad general.



ARTÍCULO 38.- OTRO PERSONAL

Podrá existir otro personal técnico cuyas atribuciones y ámbito de actuación deberán ser fijadas por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 39.- COMISIONES ESPECIALIZADAS

Podrán crearse Comisiones especializadas, con la consideración de órganos de estudio y consultas, que actuarán con carácter permanente o temporal y cuya misión será la elaboración de criterios y normas que serán presentados a los distintos órganos de gobierno de FEDA, las cuales, una vez aprobadas por estos determinarán su comportamiento.

El acuerdo de constituir las comisiones corresponderá al Comité Ejecutivo, el cuál determinará la composición de cada una de ellas, la delimitación de sus respectivas competencias y unas normas que regulen su actividad y funcionamiento.

Cualquier Asociación afiliada en FEDA, podrá proponer la constitución de comisiones especializadas.

ARTÍCULO 40.- RÉGIMEN ECONÓMICO

FEDA tiene plena autonomía para la administración de sus propios recursos, que estarán integrados por:

- a) Las cuotas de sus miembros, tanto ordinarias como extraordinarias, según se acuerde en la Asamblea General. Esta puede establecer que las cuotas sean abonadas directamente por los asociados de cada Asociación.
- b) Las donaciones y legados que reciba.
- c) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- d) Las rentas de sus bienes y valores.
- e) Los ingresos procedentes de prestación de servicios, que sean previamente adoptados por la Junta Directiva, que serán ratificados en la siguiente Asamblea General.
- f) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.



TITULO V

DEL REGIMEN ELECTORAL.-

ARTÍCULO 41.- ASAMBLEA ELECTORAL

La Asamblea General Electoral será convocada con una antelación de al menos treinta días naturales a la fecha de su celebración, indicando en todo caso, en su Orden del día, el lugar, fecha, hora, plazo máximo de presentación de candidaturas, así como la cuantía exacta que deberán avalar las diferentes candidaturas que deseen concurrir al proceso.

La Asamblea General Electoral quedará constituida de pleno derecho, en primera convocatoria, si asisten la mitad más uno de los compromisarios. Transcurrida media hora, en segunda convocatoria, se entenderá válidamente constituida cualquiera que sea el número de compromisarios asistentes.

ARTÍCULO 42.- PRESENTACION DE CANDIDATURAS

- a) Podrán ser candidatos a los cargos elegibles del Comité Ejecutivo Presidente, cuatro Vicepresidentes, Secretario, Tesorero Contador y seis Vocales quienes sean presentados y avalados con la firma de al menos cinco Asociaciones miembros de pleno derecho de la Confederación, incluido el Grupo Mixto, y que representen como mínimo un 15% de los miembros que componen la Asamblea General.
- b) Podrán optar a los cargos elegibles del Comité Ejecutivo Presidente, cuatro Vicepresidentes, Secretario, Tesorero Contador y seis Vocales cualquier empresario persona física o, en el caso tratarse de un asociado persona jurídica, aquel candidato que reúna al menos una de las siguientes condiciones: que ostente la condición de administrador, que sea su legal representante o que posea el control efectivo de la misma.

En todo caso, se exigirá que la empresa esté asociada a FEDA o a cualesquiera de sus Asociaciones miembros con una antigüedad mínima de un año con anterioridad a la fecha de convocatoria de la Asamblea Electoral, y que se encuentre al corriente del pago de las cuotas y cualesquiera otras obligaciones económicas que tuviera concertadas con la Confederación y sus asociaciones afiliadas en la fecha de la convocatoria de elecciones.

Igualmente se exigirá la acreditación de un período mínimo de dos años de ejercicio de sus actividades empresariales o profesionales.



Por el contrario, no será exigible que el candidato reúna la condición de representante de una Asociación en la Asamblea General.

- c) Las candidaturas deberán incluir un número de candidatos que cubra la totalidad de los puestos del Comité Ejecutivo a elegir, siendo encabezadas por el candidato a la Presidencia, relacionándose a continuación el resto de personas que la componen y el cargo al que optan.
- d) Ninguna candidatura podrá estar integrada por personas que estén inhabilitadas conforme a la Ley Concursal, mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los que hayan sido condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.
- e) A los efectos de acreditar la solvencia económica de los componentes de cada candidatura, y para entenderse ésta válidamente constituida, la misma deberá presentar, conjunta o individualmente por cualquiera de sus integrantes, un aval bancario. Dicho aval podrá ser presentado, bien a título personal o a nombre de la empresa por la que se presente.

El importe del mencionado aval ascenderá a un cuatro por ciento (4%) del presupuesto de la Confederación correspondiente al ejercicio económico inmediatamente anterior al de la convocatoria electoral. La cantidad a avalar será calculada por el Secretario General y comunicada en su cuantía exacta a los socios en la Orden de convocatoria de elecciones.

El mencionado aval será devuelto en el plazo máximo, contado desde la fecha de la celebración de las elecciones, de 30 días en el caso de corresponder a una candidatura no elegida y de un año para la candidatura elegida. Si bien este último plazo podrá ser acortado por acuerdo del Comité que resultase elegido, tomado con los quórums de asistencia y votación establecidos en el párrafo final del artículo 29.

f) Las candidaturas deberán presentarse en sobre abierto en la Secretaria General de la Confederación, con la antelación que se determine en la orden convocatoria, que como mínimo será de quince días naturales anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea Electoral. El plazo de presentación finalizará a las 14 horas del último día que se señale en la Orden de Convocatoria para la presentación de candidaturas.

Las candidaturas deberán ser diligencias por el Secretario General, especificando la fecha, hora de presentación, así como si reúne o no las condiciones estatutarias para su validez. De cada candidatura, se entregará una copia sellada y diligenciada al representante de la misma.



g) Ninguna Asociación miembro podrá prestar su firma a más de una candidatura.

ARTÍCULO 43.- MESA ELECTORAL

Finalizado el plazo para la presentación de candidaturas, el Comité Ejecutivo en funciones, en un plazo máximo de cuatro días, designará una Mesa Electoral que estará compuesta por dos miembros de la Junta Directiva y dos suplentes, siempre que ninguno de ellos fueran componentes de ninguna de las candidaturas. De entre los designados, presidirá la Mesa la persona de mayor de edad, y actuará como Secretario el de menor edad.

En esa misma fecha, la Mesa Electoral, de acuerdo con el dictamen del Secretario General, emitido a tenor de las normas precedentes, admitirá o rechazará las candidaturas presentadas, proclamando la relación definitiva de las mismas.

En caso de que alguna de las candidaturas fuese rechazada, dicha decisión se comunicará al cabeza de lista de la misma, indicándole los motivos de dicha exclusión y concediéndole un plazo de 48 horas para que alegue lo que a su derecho convenga. La Mesa Electoral resolverá en igual plazo las reclamaciones formuladas. Contra dicha resolución no cabrá recurso alguno.

Una vez proclamadas las diferentes candidaturas, serán expuestas en la sede de la Confederación, junto con el listado de los componentes de la Asamblea General, con especificación de nombres, apellidos y direcciones de los mismos.

ARTÍCULO 44.- VOTACION.

Las diferentes candidaturas válidamente constituidas, se someterán a elección por la Asamblea General convocada a tal efecto.

El Presidente de la Mesa Electoral dirigirá el acto de la votación, realizará el escrutinio y el Secretario de la Mesa levantará el acta correspondiente.

No podrá pertenecer a la Mesa electoral ningún candidato. Todas las candidaturas que concurran al proceso electoral, podrán designar un interventor que velará por la regularidad de la votación y el escrutinio.

La votación será libre y secreta. Los votantes serán llamados uno a uno por orden alfabético por el Secretario General y depositarán su voto en una urna provista al efecto. En caso de ostentarse delegaciones de voto, los representantes acreditarán la misma en el momento de emitir el voto.



Ningún compromisario asistente a la Asamblea podrá ostentar más de cinco delegaciones de voto además del propio, debiendo éstas recaer necesariamente en un miembro de la propia Asociación

Efectuado el escrutinio de los votos, el Presidente de la Mesa proclamará vencedora a la candidatura que hubiese obtenido, en la primera votación la mitad más uno de los votos presentes y representados. Caso de no obtenerse la citada mayoría, se realizará una segunda votación a la cual concurrirán las dos candidaturas que hubiesen logrado un mayor número de votos en la primera votación, resultando elegida la que obtenga la mayoría simple de votos cualquiera que sea el número de éstos.

En caso de que concurriese una única candidatura al proceso electoral, para resultar ésta proclamada vencedora, ello se podrá efectuar por aclamación. En caso de votación, la candidatura deberá obtener como mínimo la mayoría simple de los votos presentes y representados.

ARTÍCULO 45.- DERECHO AL VOTO.

Para ejercer su derecho a voto, en el momento de la convocatoria de la Asamblea Electoral cada compromisario designado deberá encontrarse individualmente al corriente de pago de las cuotas y cualesquiera otras obligaciones económicas que tuviera concertadas tanto con su Asociación como, en su caso, con FEDA.

Además, en tanto que dichos compromisarios son convocados en representación de su correspondiente Asociación, las mismas a su vez deberán encontrarse al corriente del pago de las cuotas y cualesquiera otras obligaciones económicas que tuviera concertadas con la Confederación en el momento de la convocatoria de la Asamblea Electoral, siendo ésta condición necesaria para ejercer el derecho a voto por cada compromisario.

TITULO VI

DISOLUCIÓN, FUSION E INTEGRACION

ARTÍCULO 46.- DISOLUCIÓN, FUSION E INTEGRACION

FEDA se podrá fusionar con o integrarse en una asociación de la misma naturaleza, así como disolverse, cuando lo acuerde su Asamblea General, expresamente convocada para este fin.

Para poder tratar sobre estos asuntos deberán asistir, como mínimo, las tres cuartas partes de los socios y si este quorum no se alcanzara deberá



hacerse una segunda convocatoria con veinte días de plazo, siendo necesario la asistencia del 51% de los compromisarios.

ARTÍCULO 47.- QUÓRUM

Para adoptar el acuerdo de disolución, fusión o integración de FEDA deben obtenerse, al menos, el setenta y cinco por ciento de los votos presentes y representados.

ARTÍCULO 48.- COMISIÓN LIQUIDADORA

La Asamblea que acuerde la disolución de FEDA elegirá en la misma sesión la Comisión Liquidadora. También decidirá que finalidad se van a dar a los fondos resultantes de la liquidación, después de atendidas las obligaciones previstas y se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa y concretamente a otras asociaciones empresariales que no tengan ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 49.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Todos los puntos para los cuales no exista nada previsto de forma expresa en los presentes Estatutos, pueden, a propuesta de la Junta Directiva, ser establecidos por la Asamblea General, en el Reglamento de Régimen Interior, el cuál no puede contener ninguna estipulación que esté en contradicción con los presentes Estatutos.

La modificación del Reglamento de Régimen Interior puede ser acordada por la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva, por mayoría simple.